

RAMA JURISDICCIONAL  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
SITIONUEVO, MAGDALENA  
CARRERA 9, CALLE 7 ESQUINA

Sitio nuevo, Magdalena, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCION: Ejecutiva  
ACCIONANTE: Laudith López Florián y otro  
ACCIONADO: Rodolfo Rafael Fonseca Escobar  
RADICACION: 47-745-40-89-001-2020-00156-00

Los señores LAUDITH LOPEZ FLORIAN y HENRY JOSE MANOSALVA VERGARA, por medio de asistente judicial, y en ejercicio de la acción ejecutiva, demanda a RODOLFO RAFAEL FONSECA ESCOBAR para obtener el pago de \$50'000.000 que se deriva de la cláusula penal de un contrato suscrito entre las partes el 29 de enero de 2020.

Al someterse a un cedazo crítico la demanda y sus anexos con las normas pertinentes del Código General del Proceso, nos podemos dar perfecta cuenta que adolece de algunas falencias que hacen aconsejable por el momento inadmitirla, en particular por las siguientes razones:

En primer lugar, la demanda no cumple con la exigencia del numeral 1º del artículo 82 del CGP, concretamente porque la designación del Juzgado no es éste, sino el Juzgado del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

En segundo término, al libelo no se adjuntó el contrato firmado entre los demandantes y el demandado el 29 de enero de 2020, de donde según los accionantes se desprende la obligación de los \$50'000.000 que se reclaman por vía ejecutiva, vulnerándose con ello el numeral 3º del artículo 84 del CGP.

En consecuencia, y en obediencia a lo establecido por el artículo 90 del C. G. P. se mantendrá la demanda en secretaría por el término de cinco días para que el actor subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

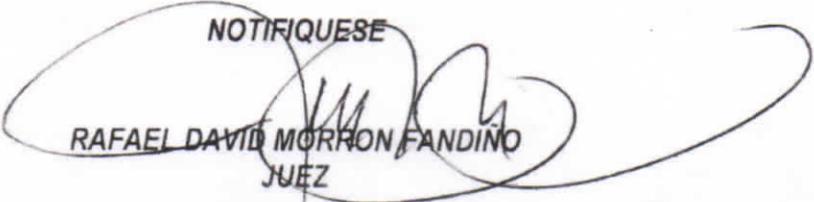
En razón de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitase la demanda ejecutiva presentada por medio de mandatario judicial por los señores LAUDITH LOPEZ FLORIAN y HENRY JOSE MANOSALVA VERGARA en contra de RODOLFO RAFAEL FONSECA ESCOBAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Manténgase la demanda en Secretaría por el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsanen los efectos singularizados en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

  
RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO  
JUEZ